

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas. ....	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas. ....	250
Particulares, anual pesetas...	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

**ANUNCIOS:** Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

**TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO**

**SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES**

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72-30-12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXIX

Lunes 29 de abril de 1974

Núm. 51

**GOBIERNO CIVIL**

**Comisión Provincial Delegada de Precios**

Precios orientativos de venta al público de los artículos alimenticios que se expresan:

	Pesetas kilo
Patatas nuevas. . . . .	12,50- 13,50
Patatas a granel, viejas. . .	6,50- 7,00
Patatas en bolsa, viejas. . .	7,50- 8,00
Ajos secos. . . . .	55,00- 60,00
Judías verdes. . . . .	60,00- 65,00
Tomates extra. . . . .	28,00- 30,00
Tomates 1.ª. . . . .	23,00- 25,00
Cebollas extra. . . . .	16,00- 18,00
Repollo. . . . .	12,00- 13,00
<hr/>	
	Pesetas unidad
Lechugas. . . . .	8,00- 12,00
<hr/>	
	Pesetas kilo
Acelgas. . . . .	12,00- 14,00
Alcachofas. . . . .	20,00- 24,00
Coliflor. . . . .	16,00- 18,00
Limonos extra. . . . .	22,00- 24,00
Limonos 1.ª. . . . .	20,00
Manzana Golden extra. . .	17,00- 20,00
Manzana Golden 1.ª. . . .	14,00
Manzana Verde Doncella. .	18,00- 20,00
Manzana Reineta extra. . .	16,00- 20,00
Manzana Reineta 1.ª. . . .	14,00
Naranja Navel extra. . . .	18,00- 20,00
Naranja Navel corriente. .	8,00- 10,00
Plátanos extra. . . . .	31,00
Plátanos 1.ª. . . . .	28,00
Plátanos 2.ª. . . . .	24,00
Alubias blancas, corrientes	30,00- 40,00
Alubias pintas, finas. . . .	35,00- 45,00

	Ptas. kilo	Pesetas kilo
Lentejas corrientes. . . . .	30,00- 40,00	
Carne de pollo. . . . .	68,00- 71,00	
<hr/>		
	Pesetas docena	
Huevos extra. . . . .	48,00- 50,00	
Huevos 1.ª. . . . .	44,00- 45,00	
Huevos 2.ª. . . . .	41,00- 42,00	
Huevos 3.ª. . . . .	36,00	
Huevos 4.ª. . . . .	32,00	
<hr/>		
	Pesetas litro	
Leche higienizada. . . . .	14,75	
Leche esterilizada. . . . .	17,00- 20,00	
<hr/>		
	Pesetas bote	
Leche Condensada. . . . .	22,00- 26,00	
<hr/>		
	Pesetas kilo	
Queso Manchego fresco. . .	130,00-155,00	
Queso Manchego curado. . .	190,00-240,00	
<hr/>		
	Pesetas litro	
Aceite de oliva virgen hasta 0,5º. . . . .	68,50	
Aceite de oliva virgen 0,5º a 1º. . . . .	68,00	
Aceite de oliva virgen fino de 1,5º. . . . .	67,50	
Aceite puro de oliva hasta 1º. . . . .	68,50	
Aceite de soja. . . . .	37,00	
Aceite de girasol. . . . .	47,00	
Vino común (a granel). . . .	12,00- 13,50	
Vino común (embotellado). .	15,00- 17,00	
<hr/>		
	Pesetas kilo	
Arroz selecto. . . . .	25,00- 30,00	
Arroz granza. . . . .	27,00- 33,00	
Garbanzos grandes. . . . .	43,00- 50,00	
Garbanzos pequeños. . . . .	33,00- 38,00	
Merluza blanca de menos de 2,500 Kgs. con cabeza	110,00-120,00	

	Pesetas kilo
Pescadilla blanca grande de más de 1 kilo. . . . .	80,00-100,00
Pescadilla blanca terciada de 200 a 1.000 gramos. . .	65,00- 75,00
Gallos grandes. . . . .	60,00- 75,00
Gallos medianos. . . . .	45,00- 55,00
Bacaladilla. . . . .	20,00- 25,00
Sardina extra. . . . .	20,00- 25,00
Sardina normal. . . . .	12,00- 16,00
Patrocha. . . . .	16,00- 18,00
Boquerón gordo 1.ª. . . . .	35,00- 45,00
Boquerón normal 2.ª. . . . .	20,00- 24,00
Chicharros 1.ª. . . . .	12,00- 18,00
Chicharros 2.ª. . . . .	9,00- 11,00
Besugo del pincho. . . . .	55,00- 65,00
Merlucilla congelada n.º 4. .	70,00
Pescadilla congelada n.º 3. .	62,00
Pescadilla congelada n.º 2. .	57,00
Pescadilla congelada n.º 1. .	46,00
Pescadilla congelada n.º 0. .	39,00
Carne fresca de añejo extra (solomillo). . . . .	290,00
Carne fresca de añejo 1.ª-A. .	244,00
Carne fresca de añejo 1.ª-B. .	210,00
Carne fresca de añejo 2.ª. . .	168,00
Carne fresca de añejo 3.ª. . .	114,00
Riñones. . . . .	110,00
Carne fresca de vacuno menor extra (solomillo). . .	250,00
Carne fresca de vacuno menor 1.ª-A. . . . .	200,00
Carne fresca de vacuno menor 1.ª-B. . . . .	180,00
Carne fresca de vacuno menor 2.ª. . . . .	140,00
Carne fresca de vacuno menor 3.ª. . . . .	90,00
Riñones. . . . .	90,00
Carne fresca de vacuno mayor extra (solomillo). .	230,00
Carne fresca de vacuno mayor 1.ª-A. . . . .	172,00

	Pesetas kilo
Carne fresca de vacuno mayor 1. <sup>a</sup> -B.....	162,00
Carne fresca de vacuno mayor 2. <sup>a</sup> .....	122,00
Carne fresca de vacuno mayor 3. <sup>a</sup> .....	88,00
Riñones.....	100,00
Cordero lechal en tajo único, sin cabeza.....	229,00
Cordero lechal en tajo único, con cabeza....	204,00
Cordero lechal asadura...	125,00
Cordero lechal cabeza...	85,00
Lanar menor (cordero) chuletas.....	194,00
Lanar menor (cordero) pierna y paletilla.....	174,00
Lanar menor (cordero) falda y pescuezo.....	100,00
Lanar mayor (oveja) chuletas.....	108,00
Lanar mayor (oveja) pierna y paletilla.....	98,00
Lanar mayor (oveja) falda y pescuezo.....	74,00
Ganado porcino, cinta limpia de lomo y solomillo	220,00
Ganado porcino, lomo y magro.....	164,00
Ganado porcino, costillas	72,00
Ganado porcino, panceta.	74,00

NOTA: Se recuerda, una vez más, a los detallistas, la obligación en que se encuentran de tener en todo momento, a disposición de las Inspecciones que se practiquen los boletos o albaranes de compra expedidos por los almacenistas vendedores. Dicha obligación alcanza también a las frutas y hortalizas que adquieran de los hortelanos y agricultores.

Palencia 27 de abril de 1974. — El Gobernador Civil, José María Rabanera y Ortiz de Zúñiga.

1812

## Administración Central

### MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 2 de abril de 1974 por la que se regula la forma de pago y justificación de los auxilios a favor de los ancianos y enfermos que se conceden con cargo al Fondo Nacional de Asistencia Social. ("Boletín Oficial del Estado" número 98, de 24 de abril de 1974).

Ilustrísimo señor:

Al objeto de simplificar los trámites e iniciar una centralización paulatina en la Dirección General de Asistencia Social, con vistas a una mecanización general de los distintos do-

cumentos, nóminas, relaciones, etc., la Orden de 1 de abril de 1966 recogió las modificaciones a la de 16 de noviembre de 1962, que en aquel momento se estimaron necesarias para iniciar la centralización y mecanización prevista.

Dado que las actividades del Fondo Nacional de Asistencia Social vienen sufriendo una profunda transformación con motivo de la elevación del importe de las ayudas y el aumento en el número de las peticiones, derivadas de la extensión de las prestaciones a ancianos comprendidos en los límites de edad más amplios, hace inaplazable la adopción de medidas conducentes a la simplificación de trámites en el procedimiento de gestión y pago de tales ayudas, al tiempo que permitan ampliar a todas sus fases la mecanización de los servicios, derivados de la centralización gradual iniciada a partir de 1 de abril de 1966.

Por todo lo expuesto, este Ministerio, y con la conformidad expresa del de la Gobernación, en uso de las facultades que le confiere el artículo segundo del Decreto 432/1966, de 17 de febrero, ha tenido a bien disponer:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1315/1962, de 14 de junio, los pagos por auxilios a favor de ancianos y enfermos desamparados se efectuarán con sujeción a las normas contenidas en la presente Orden.

2. La Dirección General de Asistencia Social centralizará la confección de las nóminas o documentos que sirvan de base para el pago de la ayuda a ancianos y enfermos, utilizando al efecto los medios y procedimientos mecánicos adecuados.

Como complemento de la mecanización se establecerá el procedimiento de giro postal, generalizado al pago de las ayudas individuales, con las características que se consideren oportunas y autorice la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

A) Pago de ayudas a perceptores directos

3. Las Juntas Provinciales de Asistencia Social abrirán a cada beneficiario una ficha ajustada al modelo anexo número 1, en la que consten los datos iniciales del pensionista y en la que se reseñarán las variaciones que en lo sucesivo se produzcan. Con independencia se llevará un expediente personal en el que, además de la filiación, se contenga la copia del título u orden de la concesión.

4. Las Juntas Provinciales de Asistencia Social redactarán y enviarán a la Dirección

General de Asistencia Social, en los tres primeros días naturales de cada mes:

4.1. Relación certificada de altas, comprensiva de:

4.1.1. Ayudas a ancianos, derivadas de expedientes resueltos por la Junta en el mes anterior.

4.1.2. Ayudas o atrasos a ancianos o enfermos que causen alta por traslado de otra provincia.

4.2. Relación certificada de bajas, que comprenderá las producidas hasta fin del mes anterior por las causas siguientes:

4.2.1. Por fallecimiento.

4.2.2. Por traslado, que acordará la Junta a petición del beneficiario, que habrá solicitado la baja en el impreso que se facilitará al efecto.

4.2.3. Por otras causas.

4.3. Relación certificada de los beneficiarios de la ayuda que hayan cambiado de domicilio dentro de la provincia.

4.4. Estas relaciones certificadas se entienden sin perjuicio de las modificaciones que los beneficiarios o los servicios dependientes de la Dirección General de Correos hayan puesto en conocimiento de los servicios centrales del Fondo Nacional de Asistencia Social directamente y que se comunicarán a las correspondientes Juntas Provinciales de Asistencia Social a efectos de constancia en su expediente.

5. Con los datos contenidos en las relaciones anteriores y las resoluciones de la Dirección General de Asistencia Social sobre concesión de ayudas por enfermedad se procederá a redactar los documentos que han de servir de base para el pago de la ayuda en la forma siguiente:

5.1. Relación nominal de beneficiarios de ayuda individual, clasificados por localidades, estafetas u oficinas de Correos encargadas de efectuar el pago individualizado y, dentro de éstas, por número de referencia o documento nacional de identidad, con especificación de la cantidad correspondiente a cada uno en el mes.

5.2. Libranza múltiple de giro postal, con detalle de los beneficiarios correspondientes a cada oficina.

5.3. Relación nominal de beneficiarios con derecho a la percepción de ayudas atrasadas.

6. Los documentos anteriores servirán de base para la expedición de las oportunas órdenes de pago, a cuyo efecto sus datos se tallizarán en un resumen general que figurará

como cabecera del expediente y al que se unirán las relaciones antes citadas.

Esta documentación, en triplicado ejemplar, junto con la orden de pago, se remitirá a la Intervención Delegada de Hacienda en el Ministerio de la Gobernación para su fiscalización. Si ésta fuera favorable, se formularán los oportunos índices, a los que unirá un ejemplar de la documentación base para su curso a la Ordenación Central de Pagos.

7. La Dirección General de Asistencia Social nombrará un Habilitado central para efectuar el cobro de los mandamientos mensuales en la Tesorería de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y seguidamente la imposición de los giros correspondientes.

8. No obstante lo dispuesto en los números anteriores, podrá encomendarse al servicio de Habilitación de una o varias provincias a las Cajas de Ahorros, con las mismas atribuciones que al Habilitado central.

9. La Dirección General del Tesoro y Presupuestos dispondrá la apertura de una cuenta en el Banco de España, que girará bajo el título de "Tesoro Público. Pagos en firme. Ministerio de la Gobernación. Pagaduría de Fondos de Asistencia Social".

La disposición de fondos con cargo a esta cuenta deberá hacerse mediante firma conjunta del Director general y del Habilitado central o de los respectivos suplentes.

10. Las cantidades que se abonen a la expresada Habilitación Central lo serán necesariamente por transferencia bancaria a la cuenta corriente a que se refiere el número anterior.

11. El pago a los beneficiarios se realizará:

11.1. Por Giro Postal a los perceptores directos de la ayuda, tanto de los pueblos como de las capitales.

11.2. Mediante nómina y/o giro postal para los atrasos.

12. El Habilitado central formulará la cuenta justificativa de cada mandamiento de pago con los siguientes documentos:

12.1. Resumen general, conforme al modelo que al efecto se establezca.

12.2. Relaciones nominales de giro múltiple, diligenciadas por los Servicios de Correos.

12.3. Nominas de atrasos o/y relaciones de los giros nominales, diligenciados igualmente por los Servicios de Correos.

12.4. Relación certificada de los giros no satisfechos, que, conforme se dispone en la Orden ministerial de 9 de enero de 1958, serán compensados en las nominas-relaciones

del mes siguiente, salvo las correspondientes al mes de diciembre, que necesariamente deberán ser reintegradas al capítulo 8.º del Presupuesto de Ingresos.

13. Bajas en nominas.

Los beneficiarios de los auxilios causarán baja en nómina por las siguientes causas:

a) Fallecimiento.

b) Pérdida de la aptitud legal.

c) Falta de cobro durante tres meses seguidos.

d) No haber pasado la revista en los plazos que se señale.

14. Los beneficiarios de auxilios que hayan sido baja en nómina por falta de cobros consecutivos o por no haber pasado la revista necesitan ser rehabilitados para volver al goce de aquéllos.

15. Corresponde a las Juntas Provinciales de Asistencia Social o a su Comisión Permanente la resolución de los expedientes de rehabilitación de auxilios, ya sea en favor de ancianos o enfermos desamparados. Los citados expedientes serán fiscalizados por el Interventor provincial de Hacienda.

16. El alta en nómina se justificará con la copia del acuerdo de rehabilitación, en el que expresamente se habrá hecho constar la fecha de arranque del disfrute del auxilio y su cuantía.

17. Los beneficiarios que cambien de domicilio o de residencia están obligados a ponerlo en conocimiento de la Junta Provincial de Asistencia Social correspondiente al domicilio por donde venían cobrando sus ayudas o de los Servicios Centrales del Fondo Nacional de Asistencia Social. Al escrito comunicando el cambio de domicilio se unirá el taloncillo del último giro cobrado.

18. Sin perjuicio de la facultad que corresponde al Ministerio de Hacienda, a través de la Intervención General de la Administración del Estado y de sus Interventores Delegados en orden a la práctica de revistas administrativas de presencia del personal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 28 de septiembre de 1935, sobre fiscalización e inspección de los gastos públicos, la Dirección General de Asistencia Social y las Juntas Provinciales de Asistencia Social señalarán las revistas periódicas y extraordinarias y las comprobaciones que estimen procedentes.

B) Pago del complemento por estancias de menores

19. Los Tribunales de Menores formularán mensualmente relaciones de estancias cau-

sadas en Centros o Instituciones por niños acogidos a ellos en cumplimiento de acuerdos de los citados Tribunales. En dichas relaciones, independientes por cada Centro o Institución, se hará constar número y año del expediente de cada internamiento y número de estancias causadas en el período de que se trate, cuyo total, multiplicado por el importe diario del complemento de gastos con cargo al Fondo Nacional de Asistencia Social, determinará el importe a satisfacer a cada Centro. Al pie de tales relaciones, los Secretarios de los Tribunales harán constar, mediante diligencia, que por ninguno de los menores en ellas comprendidos el Organismo percibe parte o la totalidad de los gastos de estancias, por no poder exigir su abono a los padres, tutores o representantes de dichos menores o carecer de ellos.

20. Las relaciones de estancias a que se refiere la norma anterior se remitirán en duplicado ejemplar por los Tribunales Tutelares al Consejo Superior de Protección de Menores, acompañadas de un resumen en el que se haga constar el mes a que se refieran, los Centros e Instituciones a que correspondan, el importe de ellas y la suma total a pagar, firmando la conformidad el Tesorero del Consejo, con el visto bueno del Presidente del mismo, caso de no haber sido objeto de reparo alguno.

21. Los documentos ya expresados se remitirán por el Consejo Superior de Protección de Menores a la Dirección General de Asistencia Social. Una vez fiscalizados por el Interventor Delegado en el Patronato de Asistencia Social y aprobados por el Presidente, con sus correspondientes documentos contables "OP", se remitirán a la Ordenación Central de Pagos de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, para su abono a favor de los Tribunales Tutelares de Menores.

### C) Disposiciones finales

22. Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

23. Quedan derogadas las Ordenes de este Ministerio, de 16 de noviembre de 1962 y de 1 de abril de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 2 de abril de 1974.—Barrera de Irímo.

Ilmo. Sr. Director General del Tesoro y Presupuestos.

FICHA DE PERCEPTORES DE AUXILIOS

Núm. ....

1. Titular:

Apellidos

Nombre

2. Fotografía

3. Señas del pensionista:

Natural de .....

Provincia de .....

Nació el día ..... de ..... de 19 .....

Habita en .....

Provincia de .....

Calle de ....., núm. ....

4. Titulación:

Concepto .....

Fecha de la concesión (1) ..... / ..... / .....

Alta en esta oficina ..... / ..... / .....

Provincia de .....

Abonable desde ..... / ..... / .....

Cobró hasta ..... / ..... / .....

Dejó de cobrar el ..... / ..... / .....

(1) Para otras modificaciones véase el dorso.

5. Cuantía:

Pesetas

Anual.....

Mensual .....

6. Procedimiento de cobro elegido:

DORSO MODELO NUM. 1

7. Alteraciones de la nómina:

Causa

Fecha

Baja ..... / ..... / .....

Alta ..... / ..... / .....

Baja ..... / ..... / .....

Alta ..... / ..... / .....

Baja ..... / ..... / .....

Alta ..... / ..... / .....

Baja ..... / ..... / .....

Alta ..... / ..... / .....

8. Observaciones:

9. Causas del pase de esta ficha al fichero muerto:

**Administración Provincial****MINISTERIO DE AGRICULTURA**INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION  
DE LA NATURALEZA**Servicio Provincial de Santander****ANUNCIO**

Acordada por la Superioridad la práctica del deslinde del monte "HOYONA, DEHESA Y MATA DE CUEVA", número 110 de los del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Santander, propiedad del pueblo de Cueva, del término municipal de Pesaguero, colindante con la provincia de Palencia, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Montes, de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del 4 de julio de 1974, a las once horas de su mañana, para el comienzo de las operaciones de amojonamiento provisional de aquellas partes de los linderos exteriores o interiores sobre las que, atendiendo el actual estado posesorio, se tengan elementos de juicio que permitan su fijación.

Las operaciones serán efectuadas por el Ingeniero de Montes de este Servicio Provincial, don Fernando J. Martín Palacio, comenzándose en el punto conocido por "Collado de la Basa".

Podrán asistir cuantos se crean interesados, lo que se hace público para general conocimiento.

Santander 24 de abril de 1974.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Antonio Cuesta Areales.

1797

**Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura de Palencia****Jefatura Provincial del SENPA**

De conformidad con lo dispuesto en la Circular, núm. 431 de la Dirección General de este Servicio, a continuación se fija el calendario de apertura de Silos y Almacenes del SENPA para esta provincia y el próximo mes de mayo de 1974.

**COMARCA 1.ª**

Silo de Amusco: Diario.  
Silo de Astudillo: Diario.  
Silo de Baltanás: Diario.  
Silo de Quintana del Puente: Diario.  
Silo de Torquemada: Diario.  
Almacén de Villaviudas: Diario, excepto los días 6 y 7.  
Sub-Almacén de Castrillo de Don Juan: Los días 6 y 7.  
Silo de Palencia: Diario.

**COMARCA 2.ª**

Silo de Ampudia: Diario.  
Silo de Castromocho: Diario.  
Silo de Cevico de la Torre: Diario.  
Silo de Frechilla: Diario.  
Silo de Venta de Baños: Diario.  
Almacén de Villarramiel: Diario.

**COMARCA 3.ª**

Silo de Cisneros: Jueves, viernes y sábados.

Almacén de Grijota: Viernes y sábados.

Sub-Almacén de Becerril de Campos: Lunes, martes, miércoles y jueves.

Silo de Paredes de Nava: Diario.

Silo de Saldaña: Diario.

Silo de Villada: Lunes, martes y miércoles.

Almacén de Villoldo: Diario, excepto el día 16.

Sub-Almacén de Cervatos de la Cueva: El día 16.

**COMARCA 4.ª**

Almacén de Buenavista de Valdavia: Diario, excepto el día 17.

Sub-Almacén de Renedo de Valdavia: El día 17.

Silo de Carrión de los Condes: Diario.

Almacén de Castrillo de Villavega: Diario.

Silo de Frómista: Diario.

Almacén de Itero de la Vega: Diario, excepto los días 3 y 17.

Sub-Almacén de Lantadilla: El día 3.  
Panera auxiliar de Melgar de Yuso: El día 17.

Almacén de Santibáñez de la Peña: Diario, excepto los martes y viernes.

Sub-Almacén de Vega de Riacos: Los martes.

Panera auxiliar de Castrejón de la Peña: Los viernes.

**COMARCA 5.ª**

Almacén de Aguilar de Campoo: Diario, excepto los viernes.

Sub-Almacén de Santa María de Mave: Los viernes.

Almacén de Alar del Rey: Diario.

Almacén de Cervera de Pisuerga: Diario.

Silo de Herrera de Pisuerga: Del 19 hasta el final de mes diario.

Silo de Osorno: Diario.

Horario de apertura de los Almacenes: de las 9 a las 13 horas y de las 15 a las 19 horas.

Palencia 25 de abril de 1974. — El Jefe Provincial, Rodrigo de Sebastián Palomares.

1801

**MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA***Cédula de notificación*

En los autos número 75-74, seguidos a instancia de Regino Lázaro Bustos, mayor de edad, casado y vecino de Torquemada, contra Agustín Marsa Cantero, mayor de edad y vecino últimamente de Madrid y en la actualidad en paradero desconocido, sobre reclamación de salarios, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Palencia, don Eduardo Carrión Moyano, se ha dictado la siguiente

*Sentencia in voce:*

Por la que estimando la demanda tal como ha sido rectificada y teniendo en cuenta el desestimiento del concepto de asistencia médica, debo condenar y condeno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Contrato de Trabajo, a Agustín Marsa Cantero a pagar al actor Regino Lázaro Bustos la cantidad de trece mil novecientas cincuenta pesetas. Se advierte a las partes que contra la presente sentencia no cabe recurso alguno.

SSI. dió por terminado el acto ordenando la extensión de la presente que es firmada por S. S. I., por los comparecientes y por mí Secretario, que doy fe.—Firmado y rubricado.—Eduardo Carrión Moyano.—Julio Vaquero.—Francisco Revuelta.

Y para que sirva de cédula de notificación al demandado Agustín Marsa Cantero, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Palencia a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—(ilegible).

1779

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID****PRESIDENCIA**

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que, los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fiscal de paz de Villota del Duque.

Valladolid 20 de abril de 1974.—El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Jaime Castro.

1749

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 2

Don Teodoro de Vega Gómez, Secretario del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 51-74, a instancia de don Leandro Palacios Quintano, contra Construcciones Mazariegos, de Venta de Baños, por este Juzgado se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**SENTENCIA.** — En la ciudad de Palencia a dos de abril de mil novecientos setenta y cuatro. El Ilmo. Sr. D. Luis Almodóvar Penalva, accidentalmente, por licencia de su titular, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Leandro Palacios Quintano, representado por el Procurador don Ramón de Benito Pedrejón y dirigido por el Letrado don Víctor Pérez Rey, y de la otra, como demandado, Construcciones Mazariegos, de Venta de Baños, ésta por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

**FALLO.** — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado Construcciones Mazariegos, de Venta de Baños, y con ello completo pago al actor de la cantidad de SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y CINCO pesetas con sesenta y cinco céntimos de principal, cuatrocientas treinta y cuatro pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro del tercer día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Luis Almodóvar.—Rubricado.

**Publicación.** — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Firmado: El Secretario judicial, T. de Vega.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original, al que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado y sirva de notificación al demandado en rebeldía, Construcciones Mazariegos, de Venta de Baños, expido y firmo el presente en Palencia a ocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—Teodoro de Vega.

1648

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias previas número 54-1974, sobre robo, por medio de la presente,

Se cita al presunto encartado Luis-Fernando Villacorta del Blanco, nacido el 4 de enero de 1945, hijo de Agraciano y de Dorothea, de estado soltero, de profesión jornalero, natural y vecino de Barruelo de Santullán, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Cervera de Pisuerga, a fines de recibir declaración en las diligencias previas a que se ha hecho referencia en el encabezamiento, como presunto autor de los hechos que han dado origen a su incoación, previniéndole que, de no comparecer dentro del término expresado, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, amén de decretar su prisión.

Cervera de Pisuerga a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario judicial (ilegible).

1790

### Juzgados municipales

ZARAGOZA.—NUM. 4

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 338 de 1974, se ha acordado citar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a Virgilio Heras Díaz, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Palencia, calle Santander, sin número, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día dieciséis de mayo y hora de las once y veinte (sito en plaza del Pilar, 2, 4.º), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por estafa importe billete f. c.

Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario (ilegible).

1794

### Juzgados comarcales

CARRION DE LOS CONDES

Don José María Ricardo Rodríguez Cidre, Secretario del Juzgado comarcal de Carrión de los Condes (Palencia).

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado y procedente de dili-

gencias previas del Superior del partido, se ha dictado sentencia en el mismo, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

**SENTENCIA.** — En la ciudad de Carrión de los Condes a diecinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro. El señor don Teodoro García Valenceja, Juez comarcal sustituto de la misma y su comarca, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguido entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como lesionados, Manuela Canto Díez, de 25 años de edad, casada, y Alfonso Bargallo Marimón, de 24 años de edad, casado y ambos vecinos de Barcelona y como conductor del vehículo, José Rovira Cambra, de 25 años de edad, de ignorado domicilio, sobre imprudencia simple, con resultado de lesiones.

**FALLO.** — Que debo de absolver y absuelvo a José Rovira Cambra por no acreditarse culpabilidad alguna de los hechos que se le imputan, con declaración de oficio de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Teodoro García Valenceja.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a José Rovira Cambra, se expide el presente en Carrión de los Condes a diecinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario, José María Ricardo Rodríguez Cidre.

1751

## Administración Municipal

RECAUDACION MUNICIPAL

EDICTO

*Cobranza voluntaria de recibos de la Plaza de Abastos y Kioscos, correspondientes al mes de mayo de 1974*

Durante los días hábiles comprendidos del 1 al 31 de mayo, ambos inclusive, estarán puestos al cobro en período voluntario, en las oficinas de Recaudación municipal, calle Mayor, número 34, los recibos del mes de mayo del corriente año de la Plaza de Abastos y Kioscos, sin perjuicio que se intente el cobro a domicilio por el Recaudador municipal.

Transcurrido el día 31 de mayo, los que no hubieran satisfecho sus recibos, podrán hacerlo desde el día 1 al 15 de junio, ambos inclusive, con el recargo de prórroga del 10 por 100, que se hará efectivo conjuntamente con la deuda tributaria.

Pasado sea el plazo de prórroga mencionado sin haberse efectuado el ingreso, se

procederá al cobro por la vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se recuerda a los contribuyentes que pueden hacer uso de la domiciliación del pago mediante Entidades Bancarias o Cajas de Ahorro.

Palencia 25 de abril de 1974.—El Alcalde, P. Manuel Illera.

1802

## BOADILLA DEL CAMINO

## EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1974, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

## Padrones expuestos

Arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.

Idem sobre la riqueza rústica.

Idem sobre bicicletas.

Idem sobre goteras y canalones.

Idem sobre entrada de carruajes en domicilios particulares.

Idem sobre rodaje y arrastre de vehículos por las vías públicas.

Idem sobre tránsito de animales domésticos por las vías públicas.

Idem sobre tenencia de perros.

Boadilla del Camino 23 de abril de 1974.

—El Alcalde (ilegible).

1791

## CARRION DE LOS CONDES

## EDICTO

Acordado por el Ayuntamiento Pleno iniciación de expediente de cambio de calificación jurídica del trozo de terreno sito en bajada al puente, costado izquierdo de camino del matadero, se expone al público por espa-

cio de un mes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.2 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Carrión de los Condes 22 de abril de 1974.  
—El Alcalde, Fernando Magide.

1785

## MAZUECOS

## EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1973, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Mazuecos 24 de abril de 1974.—El Alcalde (ilegible).

1796

## MONZON DE CAMPOS

## Anuncio de subasta

Subasta para contratar las obras de cerramiento y pavimentación de las Escuelas de Monzón de Campos.

De conformidad con lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 18 del mes actual, el artículo 313 de la Ley de Régimen Local y el 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia la siguiente subasta:

1. OBJETO DEL CONTRATO. — Cerramiento y pavimentación de las escuelas de Monzón de Campos.

2. TIPO DE LICITACION. — 1.964.200 pesetas.

3. PLAZO. — La obra deberá ser entregada provisionalmente en el plazo de seis meses desde la adjudicación definitiva.

4. PAGOS. — Los pagos se realizarán por certificación de obra, conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones.

5. PROYECTO Y PLIEGO DE CONDICIONES. — Están de manifiesto en las oficinas municipales, desde las nueve a las trece horas.

6. GARANTIA PROVISIONAL. — Para participar en la subasta, el tres por ciento del precio de licitación.

7. GARANTIA DEFINITIVA. — Que prestará el adjudicatario, cinco por ciento del primer millón y cuatro por ciento del exceso de esta cantidad, hasta completar el importe de la adjudicación definitiva.

8. PRESENTACION DE PLICAS. — Durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", de las nueve a las trece horas.

9. APERTURA DE PLICAS. — El día que se cumplan veintidós de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", a las doce horas en la Casa Consistorial.

## Modelo de proposición

Don ..., con domicilio en ..., Documento Nacional de Identidad número ..., expedido el ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de ...), toma parte en la subasta de las obras de cerramiento y pavimentación de las escuelas de Monzón de Campos, anunciadas en el "Boletín Oficial del Estado", número ..., de fecha..., a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece el precio de ... pesetas, que significa una baja de ... pesetas sobre el tipo de licitación.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Está en posesión del Carnet de Empresa con responsabilidad que exigen el artículo 2.º del Decreto de 26 de noviembre de 1954, y la Orden Ministerial de 29 de marzo de 1956, expedido el ...

d) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la fianza provisional para participar en la subasta.

e) Acepta todas las obligaciones que se derivan de los pliegos de condiciones de la subasta.

Fecha y firma.

Monzón de Campos 23 de abril de 1974.  
—El Alcalde, A. de la Calle.

1770

## MONZON DE CAMPOS

## ANUNCIO DE SUBASTA

*Subasta para contratar las obras de acondicionamiento del acceso de la C. N. 611 a Monzón de Campos*

De conformidad con lo acordado por este Ayuntamiento del día 18 del mes actual, el artículo 313 de la vigente Ley de Régimen Local y el 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia la siguiente subasta:

1. OBJETO DEL CONTRATO. — Acondicionamiento del acceso de la C. N. 611 a Monzón de Campos.

2. TIPO DE LICITACION.—1.035.627,50 pesetas.

3. PLAZO. — La obra deberá ser realizada en el plazo de seis meses, desde la adjudicación definitiva.

4. PAGOS. — Los pagos se realizarán por certificación de obra, conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones.

5. PROYECTO Y PLIEGO DE CONDICIONES. — Están de manifiesto en las oficinas municipales, desde las nueve a las trece horas.

6. GARANTIA PROVISIONAL. — Para participar en la subasta, el tres por ciento del precio de licitación.

7. GARANTIA DEFINITIVA. — Que prestará el adjudicatario, el cinco por ciento del millón de pesetas, más el cuatro por ciento de la diferencia entre dicha cantidad y la que importe la adjudicación definitiva.

8. PRESENTACION DE PLICAS. — Durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", de las nueve a las trece horas.

9. APERTURA DE PLICAS. — El día que se cumplan veintidós de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", a las doce horas, en la Casa Consistorial.

*Modelo de proposición*

Don ..., con domicilio en ..., Documento Nacional de Identidad número ..., expedido el ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de ...), toma parte en la subasta de la obra acondicionamiento del acceso de la C. N. 611 a Monzón de Campos, anunciada en el "Boletín Oficial del Estado" número ..., de fecha ..., a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece el precio de ..... pesetas, que

significa una baja de ..... pesetas sobre el tipo de licitación

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Está en posesión del Carnet de Empresa con responsabilidad que exige el artículo 2.º del Decreto de 26 de noviembre de 1954 y la Orden Ministerial de 29 de marzo de 1956, expedido el .....

d) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la fianza provisional para participar en la subasta.

e) Acepta todas las obligaciones que se derivan de los pliegos de condiciones de la subasta.

Fecha y firma.

Monzón de Campos 23 de abril de 1974.—  
El Alcalde, A de la Calle.

1769

## VALDE-UCIEZA

## EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario para "mejora de electrificación", estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955.

Valde-Ucieza 24 de abril de 1974.—El Alcalde (ilegible).

1799

## VILLARRABE

## EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de

la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1973, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villarrabé 24 de abril de 1974.—El Alcalde, Félix Ríos.

1795

## Documentos expuestos

## PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1974

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1974, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo, podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

## AYUNTAMIENTOS QUE SE RELACIONAN

Boadilla del Camino	1791
San Román de la Cuba	1786

## ENTIDADES LOCALES MENORES

## PRESUPUESTOS VECINALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1974

Se exponen al público en las Secretarías de las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1974, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo, podrán presentar reclamaciones en las Juntas vecinales respectivas, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

## JUNTAS VECINALES QUE SE RELACIONAN

Monasterio de Santullán	1803
Renedo de Zalima	1803
Salinas de Pisuegra	1803
San Mamés de Zalima	1803